



CONSTANCIA: El término concedido al demandante para corregir los defectos anotados en auto del 25 de noviembre de 2022, transcurrió los días 29 y 30 de noviembre y 1 de diciembre y en tiempo oportuno presentó escrito aduciendo que consignó como accionado I LOVE CHORIZO pero al día siguiente vio que habían cambiado la razón social. Pide se tenga como accionado al establecimiento de comercio RESTAURANTE AMADEUS.- INHABILES: 26 y 27 de noviembre y 3 y 4 de diciembre. A Despacho

CONSUELO GONALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022). Rad. 2022/761

Mediante proveído del 25 de noviembre del presente año, se declaró inadmisible la presente demanda de ACCION POPULAR promovida por MARIO RESTREPO contra el propietario del establecimiento de comercio denominado "RESTAURANTE AMADEUS, para lo cual se concedió al Actor Popular tres (3) días para que fuese subsanado el defecto anotado.

Dentro del referido término presentó escrito indicando que consignó como accionado I LOVE CHORIZO pero al día siguiente vio que habían cambiado la razón social. Pide se tenga como accionado al establecimiento de comercio RESTAURANTE AMADEUS .

Considera el Juzgado que la demanda no fue corregida forma puesto que la copia de la demanda se la envió según constancia de remisión al establecimiento de comercio denominado I LOVE CHORIZO, cuando la demanda fue dirigida contra el establecimiento de comercio RESTAURANTE AMADEUS. Revisado el certificado de matrícula mercantil no se observa el cambio de razón social que aduce el accionante en el escrito de subsanación, por lo que ambos establecimientos de comercio no tienen ninguna relación.

Debió allegar constancia que había remitido la copia de la demanda a éste último establecimiento de comercio que es contra quien dirige la demanda, pero como no lo hizo se rechazará la demanda.

El inciso segundo del Artículo 20 de la Ley 472 de 1998, dice que si el demandante no subsana los defectos de que adolezca la demanda en el término de tres (3) días, se rechazará, y así se hará en la resolutiva de este auto.



Por lo brevemente expuesto, el JUZGADO CIVIL DEL
CIRCUITO de Santa Rosa de Cabal, Resuelve:

1. Rechazar la presente demanda.

NOTIFÍQUESE,

SuL M M H.

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:

Suli Mayerli Miranda Herrera

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 477d6cfee82e3123376a6a21996e6eebf6621fe32cc9145d724631d2d5d9f24

Documento generado en 06/12/2022 10:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>